

DECRETO N° 989

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que "La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad...".
- II.- Que por Decreto Legislativo N° 677, de fecha once de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre del mismo año, se emitió el "Código de Familia".
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo N° 390, del 4 de enero del 2011, se emitió la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres".
- IV.- Que por Decreto Legislativo N° 645, de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, del 8 de abril del 2011, se emitió la "Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres".
- V.- Que con el ánimo de hacer efectiva una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres en el ámbito familiar, y erradicar la violencia económica y patrimonial directa o indirecta contra las mujeres, es oportuno realizar reformas al Código de Familia, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha once de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre del mismo año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales, y a iniciativa de las Diputadas y Diputados: Othon Sigfrido Reyes, Guillermo Antonio Gallegos, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Francisco José Zablah Safie, Sandra Marlene Salgado García, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Ana Vilma Albanez de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Dina Yamileth Argueta Avelar, Marta Lorena Araujo, Bertha Mercedes Avilés de Rodríguez, Ana Lucía Baires de Martínez, Blanca Estela Barahona de Reyes, Marta Evelyn Batres Araujo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Richard Gestón Claros Reyes, Norma Cristina Cornejo Amaya, Nidia Díaz, Nery Arely Díaz de Rivera, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Emma Julia Fabián Hernández, Julio César Fabián Pérez, Coralía Patricia Guerra Andreu, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Heidy Carolina Mira Saravia, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, Audelia Guadalupe López De Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Mariela Peña Pinto, Sonia Margarita Rodríguez Siguenza, Adán Cortéz, Ana Vilma

Castro de Cabrera, Navarrete, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Antonio Morán Tobar, Lorenzo Rivas Echeverría, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Diario Alejandro Chicas Argueta, Carlos Cortez Hernández, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuellar, Nery Arely Díaz de Rivera, Santiago Flores Alfaro, José Augusto Hernández González, Karina Ivette Sosa de Lara, Samuel de Jesús López, Alba Elizabeth Marquez, Rodolfo Antonio Martínez, Misael Mejía Mejía, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Nelson de Jesús Quintanilla, Ismael Recinos, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Abner Ivan Flores, Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO DE FAMILIA

Art. 1.- Refórmese el primer inciso del Art. 260 de la siguiente manera:

"Art. 260.- El derecho a pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán compensarse."

Art. 2.- Refórmese el Art. 261 de la siguiente manera:

"Art. 261.- El derecho a cobrar las pensiones alimenticias atrasadas es imprescriptible."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los días cinco del mes de mayo del año dos mil quince.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Benito Antonio Lara Fernández,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. Nº 79
Tomo Nº 407
Fecha: 5 de mayo de 2015

SV/pch
02- 06-2015